SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Dn. Juan Anto. de Herrera y Bazan, Cavallero del abito de Sn. Tiago y del Consejo de S. M. en el Rl. de haza. Contador y Secretaria Mayor
de la Cam.a de Ynterna genl. y en sus Reynos Subdte. gral. de Ren-
tas Rs. y Servicios de Millones, q. S. M. &a. Hago saver
a los Señores Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, sus Lugares
tenientes Ordinarios y demas Jueces y Justicias de Reyno, como a los
dhos. de Villas y Lugares de esta Provincia, que por la presente y no me
diacion remito la Carta con el exemplar que encamino
con otros como se sigue ———

Carta — Señor Dn. Juan Anto. de Herrera Bazan, el Consejo de haza. a acordado
para manos de V. S. los exemplares adjuntos de Rl. Cedula
de S. M. en que manda que el Sr. Governador que es, o fuere
del mismo Consejo, entienda en bolber a Vender con aumen-
to las Rentas, oficios, y Regalias de la Corona que en ella se ex-
presan, dando Reglas p.a la aplicacion de su produzto, p.a que
V. S. disponga que en todas las Ciuds. Villas y Lugares de su distri-
to de esa Provincia, se haga notoria, y de haverlo executado dara
V. S. quenta al Consejo p.r mi mano, como tambien de lo que
fuere resultando, Dios gde. a V. S. ms. as. como deseo, Madrid
Catorze de Mayo de 1740 Nicolas de Francisco Echevarria ———

Copia de Cedula de S. M. en q. manda que el Governador que
es o fuere del Consejo de haza. entienda en bolber a Vender
con aumento, las Alcavalas, tercias, y demas Rentas, oficios, Juridiccio-
nes, y Regalias de la Corona enagenadas en empeño, al quitar, o bo-
ndad, con lesion de su Rl. fisco, dando Reglas p.a la aplicacion de su
produzto ———

Zedula. — El Rey. Dn. Ferndo. Verdes Montenegro. Cavallero de la Orden de
Calatrava, de mi Consejo, y Camara de Yndias, Governador del de mi Rl.
haza. y sus tribunales, y mi Secreto. de estado y del despacho de haza.
Saved que haviendo entendido q. el decreto expedido a mi Consejo
de haza. en tres de Junio de Marzo del año pasado de mill seteztos. y trein-
ta y nueve, en que mande suspender la paga de todo lo librado
y consignado en las Rentas Reales; y efectos pertenezientes a mi erario
a motivado repetido clamor de los yntereados que se fuese el detri-
mento con perjuicio de la fe publica por la que corresponde se
guarde en los Contratos, de lo librado en fuerza de Rs. determina-

BULLAS